

PROYECTO DE LEY

Pedidos de Informes al Congreso de Intendentes

Artículo único.- El Congreso de Intendentes y todas sus reparticiones, a través de él, deberán proporcionar los datos e informes que soliciten los Legisladores.

Los pedidos se tramitarán por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva.

La información y los datos requeridos deberán ser remitidos en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción formal del pedido por parte del organismo correspondiente.

En caso de no responderse en el plazo referido, el peticionante reiterará y la Cámara hará suyo el pedido. En este caso, el Congreso de Intendentes deberá responder en el plazo de 15 (quince) días.

Montevideo, 28 de enero de 2026

5


Juan Martin JORGE CANADELL
Representante Nacional

	CAMARA DE REPRESENTANTES	
	DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
	FECHA	HORA
RECIBIDO	28/1/26	15:08
FUNCIONARIO:		
CONTRAFIRMA:		

Exposición de Motivos

La transparencia en el acceso a la información pública y el contralor de la Administración por parte del Poder Legislativo es un imperativo de todo Estado de Derecho moderno.

Esta tendencia fue reflejada desde antiguo en nuestro país: el artículo 118 de la Constitución, que permite a los legisladores solicitar informes a distintas reparticiones públicas, tiene su origen en la Carta de 1918.¹

Posteriormente, por distintas leyes se han ampliado estas facultades, permitiendo a los legisladores solicitar informes a otros organismos no incluidos a texto expreso en el citado artículo constitucional.

Así, en 1935 por medio de la Ley Orgánica Municipal (No. 9.515) se permitió a los legisladores solicitar informes a las Intendencias (art. 35, numeral 13), en 1990 por medio de la Ley No. 16.134 se permitió solicitar informes a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Servicio Civil (art. 17), y finalmente en el reciente año 2025 por medio de la Ley No. 20.446 se extendió esta facultad a la Presidencia de la República y a la totalidad de sus oficinas dependientes (art. 70, que dio nueva redacción al ya citado art. 17 de la Ley No. 16.134).

Uno de los pocos organismos públicos que al día de hoy escapa del contralor parlamentario por el mecanismo del Pedido de Informes es el Congreso de Intendentes. Este cuerpo, inicialmente de coordinación de ejecutivos departamentales, adquirió una fenomenal relevancia desde que por medio de la Ley No. 18.860, que instituyó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) se lo transformó en el sistema coordinador y centralizador del cobro de la Patente de Rodados de la totalidad del país, efectuando tasaciones y proponiendo alícuotas que recaudan anualmente cientos de millones de dólares de todos los propietarios de vehículos del país. El propio sistema informó en su página web al cierre de 2025 que su recaudación en dicho ejercicio había sido de 28 mil millones de pesos, esto es, cerca de 800 millones de dólares, 1% del PBI del país.

Recientemente, además, el Congreso de Intendentes ha absorbido otra función relevante, al coordinar el Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos (RUNAEV), que permitirá la unificación de criterios bromatológicos de productos, locales y vehículos en la totalidad del país, con el objetivo de simplificar la comercialización de alimentos a lo largo y ancho del Uruguay.

Como resulta evidente, las importantes funciones públicas desempeñadas por este organismo sobradamente justifican que los legisladores, para el correcto ejercicio de las funciones para las cuales los invistió la ciudadanía, puedan requerirle información y efectuar un contralor de lo allí actuado.

Ese es el objetivo que persigue el presente proyecto de ley.

¹ CORREA FREITAS, Ruben, *El Derecho de Acceso a la Información Pública en el Uruguay*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UDE, No. 2, 2009, p. 36.

En cuanto al articulado, el mismo es breve, de artículo único, y replica la redacción utilizada en el nuevo artículo 70 de la Ley No. 16.134, que permite efectuar Pedidos de Informes a la Presidencia de la República.

Utilizando esta redacción que fue muy recientemente aprobada por ambas Cámaras del Poder Legislativo en su actual composición, se pretende facilitar el trámite parlamentario del presente proyecto de ley y permitir su aprobación tan pronto como sea posible.



Juan N. Jorge C.
Representante Nacional.